



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 1

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA – NÚMERO ONCE - DOS MIL VEINTE –CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ- EL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-A PARTIR DE LAS DIECISIETE HORAS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

REGIDORES PROPIETARIOS

Licda. Maricela Moreno Rodríguez-Presidenta Municipal.

Sr. Omar Cruz Jiménez-Vicepresidente Municipal.

Lic. Elías Francisco Espinoza Gamboa.

M.sc. Mitzy Salazar Morales.

Lic. Jorge Luis Rodríguez López.

Sr. Macdonald Espinoza Ruiz.

Licda. Ledis Peña Zúñiga.

REGIDORES SUPLENTE

Licda. María De Los Ángeles Vallejo Zúñiga.

Lic. Warner Rodríguez Angulo.

Sr. Efraín Obando Álvarez.

MBA. Lidia Patricia Calvo Obando.

Sra. María Eugenia Alfaro Duran.

Licda. José Max Chaves Contreras.

SINDICOS PROPIETARIOS

Flor Elena Castañeda Bonilla-Distrito Santa Cruz.

Arturo Lara Ramírez-Distrito Bolsón.

Katia Rodríguez Gutiérrez-Distrito-Veintisiete de Abril.

María Eunice Moraga Duarte-Distrito Tempate.

Mauro Enrique Contreras Moreno-Distrito Cartagena.

Yessie Josue Marín Elizondo-Distrito Cuajiniquil.

Carlos Alberto Barrenechea Martínez-Distrito Diríá.

Ángel Obando Mora-Distrito Cabo Velas.

Martin Héctor Barrantes Vásquez-Distrito Tamarindo.

SINDICOS SUPLENTE

Ely José Rojas Valladares-Distrito Santa Cruz.

Carolina Fonseca Ortega-Distrito Bolsón.

Rafael Ángel Zamora Alvarenga-Veintisiete de Abril.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 2

Edvin Arturo Segura Rivas-Distrito Tempate.

Alejandra María Chaves Bustos-Distrito Cartagena.

Virginia Gómez Gómez-Distrito Cuajiniquil.

Shirley Ortega Ruiz-Distrito Diríá.

Nieves Maricell Rodríguez Rodríguez-Distrito Cabo Velas.

Maricel Rosales López-Distrito Tamarindo

AUSENTES:

Dra. Marjorie López Yong.

ALCALDÍA MUNICIPAL.

M.sc. Jorge Arturo Alfaro Orias-Alcalde Municipal.

Licda. Dixabeth Matarita Mendoza-Primer Vicealcaldesa.

ORDEN DEL DIA:

1-Comprobación de Quórum.

2-Aprobación del Orden del Día.

3-Lectura y resolución de correspondencia.

4-Informes de Comisión.

5-Cierre.

ARTÍCULO 01. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

-Señora Presidenta del Concejo, comprobado el quorum para sesionar, somete a votación el Orden del Día.

ARTÍCULO 02. ORDEN DEL DÍA.

-Señora Presidenta del Concejo, da lectura al Orden del Día.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se aprueba el Orden del Día.

ARTÍCULO 03. Oración dirigida por la señora regidora María de los Ángeles Vallejo Zúñiga.

ARTÍCULO 04. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 3

INCISO 01: Se da lectura a Oficio DAM-1369 de la Alcaldía Municipal, el cual indica: Adjunto Oficio DDUR-DCT-AL-0251-05-2020 de parte del Departamento de Catastro y Topografía Municipal, sobre la consulta que hiciera éste órgano colegiado mediante el acuerdo de la sesión extraordinaria 06-2020 artículo 04 inciso 11 del 16 de abril 2020.

-Se da lectura a Oficio DDUR-DCT-AL-0251-05-2020 del Departamento de Catastro y Topografía Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite los oficio DAM-1369-2020 y DDUR-DCT-AL-0251-05-2020, a la señora Virginia Contreras Moreno.

INCISO 02: Se da lectura a Oficio DAM-1412-2020 de la Alcaldía Municipal, el cual indica:

Reciban un cordial saludo y deseos de éxitos en tan importante gestión. Ante la situación de pandemia por el COVID-19 que afecta al planeta y en específico a nuestro país, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 9848 denominada aprobación de la Ley N° 9848, “**Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19**” (publicada en la Gaceta el día viernes 22 de mayo). Parte de la norma es un capítulo que ofrece alternativas para que las municipalidades, según la realidad de cada catón, apoyen a los contribuyentes locales con flexibilidad en el pago de sus obligaciones (como moratorias), arreglos de pago y la figura de la suspensión temporal de patente. El artículo 15 de la normativa establece que el municipio deberá elaborar un plan sustentado con un análisis técnico financiero del presupuesto, y que el mismo debe ser aprobado por el Concejo Municipal, a más tardar 15 días posteriores a su publicación, plazo que vence el próximo 12 de junio del 2020. A partir de lo anterior la Coordinación Tributaria planteó una propuesta de plan de moratoria, arreglos de pago y suspensión de licencias comerciales que cuenta con un sustento técnico financiero elaborado por la Dirección Financiera, documentos que sometieron a mi conocimiento y valoración. Una vez revisado el alcance y posible impacto del plan, procedo a remitir muy respetuosamente la documentación referida para que el Honorable Concejo Municipal valore la aprobación y aplicación del PLAN PARA



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 4

**APOYAR AL CONTRIBUYENTE DEL CANTON DE SANTA CRUZ
ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE
COVID-19.**

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: Visto el Oficio DAM-1412-2020 de la Alcaldía Municipal, se aprueba la aplicación del PLAN PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE DEL CANTON DE SANTA CRUZ ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19, la presente bajo la Ley N° 9848, “Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 03: Se da lectura a Oficio DDUR-DCT-CONCEJO-0282-2020 RESPUESTA 0549-EXTR-08-2020 del Departamento de Catastro y Topografía Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite el oficio DDUR-DCT-CONCEJO-0282-2020 RESPUESTA 0549-EXTR-08-2020 del Departamento de Catastro y Topografía Municipal, a la señora Virginia Contreras Moreno.

INCISO 04: Se da lectura a Oficio DDUR-DCT-CONCEJO-0283-2020-06-2020 Departamento de Catastro y Topografía Municipal. Ref.: SM-0455-ORD.12-2020, Áreas Municipales Distrito Tempate. Ante lo indicado en el oficio en referencia, se informa que el lunes 23 y martes 24 de mayo del presente año, se envió vía correo electrónico (asadapotrero@gmail.com) al Sr. Leonel Duarte Caravaca el listado de Áreas Municipales que se ubicaron en el Distrito de Tempate. De igual manera se adjunta listado de las Áreas Municipales del Cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remítase el Oficio DDUR-DCT-CONCEJO-0283-2020-06-2020 Departamento de Catastro y Topografía Municipal al Sr. Leonel Duarte Caravaca.

INCISO 05: Se da lectura a Oficio ZMT-238-2020 del Departamento Zona Marítimo Terrestre. Caso: Cancelación Concesión otorgada a Onda Tropical S.A. en el cual se indica:

POR TANTO:



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 5

Con fundamento en lo citado anteriormente, se recomienda al Honorable Concejo Municipal, se tome acuerdo con base en la norma citada anteriormente, y declare la **CANCELACIÓN** de la concesión otorgada a ONDA TROPICAL ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-157639, sobre una parcela de terreno cita en Playa Tamarindo de Santa Cruz, Guanacaste, finca sin inscribir, plano catastrado número G-895053-2003. Deróguese el acuerdo de Sesión extraordinaria N°28-2009, art.2, inc.08 del 18 de noviembre del 2009.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite el Oficio ZMT-238-2020 a la Comisión Permanente de Zona Marítimo Terrestre, para su dictamen y recomendación.

INCISO 06: Se da lectura a RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN RES.BI.006-E-2020 DE LAS 11:50 HORAS DEL 12 DE MAYO DEL 2020 QUE RESUELVE LA REVOCATORIA INTERPUESTA CONTRA EL AVALÚO AV-B-UV-E-213-2019 DE LA FINCA 130069-000 DE GUANACASTE suscrito por Jurgen Gustav Nane Kober en representación de Nocoya Properties LLC.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para su dictamen y recomendación, RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN RES.BI.006-E-2020 DE LAS 11:50 HORAS DEL 12 DE MAYO DEL 2020 QUE RESUELVE LA REVOCATORIA INTERPUESTA CONTRA EL AVALÚO AV-B-UV-E-213-2019 DE LA FINCA 130069-000 DE GUANACASTE suscrito por Jurgen Gustav Nane Kober en representación de Nocoya Properties LLC.

INCISO 07: Se conoce nota firmada por la señora Ángela Guadamuz, Coordinadora Concejo Económico Iglesia María Auxiliadora y Flor de María Chaves G, Secretaria, indica:

Por este medio me dirijo a ustedes, primero sin antes desearles lo mejor para ustedes y el éxito en las labores que realizan para el bienestar de la comunidad de Santa Cruz; así a la vez solicito una ayuda necesaria y urgente para el templo católico de la comunidad de Guayabal.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 6

Necesitamos comprar tablilla plástica para el cielo raso, la estructura metálica ya está hecha o sea ya puesta además falta la parte de los aleros (parte de afuera) esta parte es necesaria hacerla porque llegan palomas y entran al templo por los aleros y si no se cierra podrían deteriorar todo lo demás; no contamos con el recurso económico , no podemos hacer actividades para recaudar fondos por el asunto del covid-19 y además con actividades sería muy lento y nos es difícil recaudar el monto; por esta razón recurrimos a ustedes porque no se quiere que lo que ya está hecho no se deteriore. De antemano sabemos que existe una ley que no permite ayuda a Iglesias, pero necesitamos una directriz a seguir por cual medio se podría solicitar para obtener la ayuda que necesitamos.

Hago saber que Guayabal cuenta con Asociación de Desarrollo Integral.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite a la Alcaldía Municipal, para su respectivo trámite, la gestión presentada por el Consejo Económico Concejo Económico Iglesia María Auxiliadora-Guayabal.

INCISO 08: Se da lectura a documento suscrito por el señor Lorenzo Díaz Briceño, Presidente de la Asada de Playa Brasilito, de la manera más respetuosa por este medio nos dirigimos a usted con el fin de solicitarle su intervención en el siguiente asunto: desde el 19 de agosto del año 2014, la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Playa Brasilito entregó al Departamento de ZMT la solicitud de Concesión del terreno ubicado al costado este de la plaza multiuso (terreno donde se encuentran actualmente la oficina de TRALAPA), con un área de 354.23 metros cuadrados y que tiene como colindante a:

- Al norte: Pablo López Gutiérrez
- Al Sur: Temporalidades de la Diócesis de Tilarán
- Al Este: Olga María López Leal
- Al Oeste: Calle Pública

Hasta el día de hoy, la ASADA no ha tenido respuesta del estado actual que tiene esta solicitud, es de nuestro conocimiento que el uso asignado a este predio es de Uso Comunal según el Plan Regulador Costero vigente en esta zona.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 7

Basado en el artículo 57 del Código Municipal y en el artículo 172 de nuestra Constitución Política, recurrimos a usted en calidad de Síndico propietario del Distrito de Cabo Velas para que solicite al Honorable Concejo Municipal una revisión de nuestra solicitud de concesión ante la Comisión de ZMT municipal para que se nos informe sobre el avance y estado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se solicita al Departamento de Zona Marítimo Terrestre brinde informe con recomendaciones, sobre lo indicado por la ASADA Playa Brasilito. Se remite a la Comisión Permanente de Zona Marítimo Terrestre.

INCISO 09: Se conoce documento firmado por la señora Elvira Gómez Gutiérrez, Cédula: 5-210-675, vecina de la comunidad de Barrio Tulita N° 2, Santa Cruz, Guanacaste, indica:

Por medio de la presente carta quiero solicitarles su ayuda, para que por favor me ceda el derecho de administración de **un metro de terreno** que colinda con la propiedad donde resido actualmente y está a nombre de mi esposo (**Benito Gutiérrez Briceño**) y que dicho metro es propiedad municipal.

Soy una persona humilde y en mi casa vivo con cuatro personas más, mis dos hijos mayores, un hijo y un nieto estos, últimos menores de edad y por consiguiente solicito el metro de terreno por las siguientes razones:

- Primeramente, donde vivimos no contamos con una salida de emergencia, (actualmente usamos este metro que estamos solicitando) como una única salida en caso de incendio, terreno, etc.
 - La casa fue construida mediante un proyecto de vivienda ,previamente no se hizo un estudio de uso de suelo y por ende cuando llueve fuerte utilizamos ese metro que estoy solicitando para la salida de agua pluviales, de no ser cedido no tendría salida de estas aguas y mi casa y pertenencias podrían verse seriamente afectadas.
 - Como mencione anteriormente vivo con dos menores de edad (1 hijo y 1 nieto) y no contamos con un espacio suficiente para su recreación, la calle es muy transitada por vehículos y mis niños
-



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 8

podrían tener un accidente, ya que en este metro de terreno también sirve como área de juegos.

Por consiguiente yo espero me puedan ayudar con una **audiencia**, para poder expresarle todas las inquietudes lo más pronto posible, yo entiendo que por la crisis del covid-19 no se están brindando en este momento, pero donde vivo la Asociación me manifestó que pronto iban a iniciar con las obras de cierre y que iban a tomar ese metro que estoy solicitando y podría verme afectada, ya que tenemos más de 28 años de vivir acá y como lo indique anteriormente al no tener la salida de las aguas pluviales mi casa podría verse seriamente afectada, si se me brinda la oportunidad de la audiencia, yo podría presentar evidencias de que en ese espacio es el lugar donde se guardan el material para luego ser seleccionado para el reciclaje.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite a la Alcaldía Municipal, para las gestiones que corresponda, la gestión presentada por la señora Elvira Gómez Gutiérrez.

Por la Declaratoria de Emergencia Pandemia COVID-19, temporalmente no se autorizan audiencias ante el Concejo Municipal.

INCISO 10: Se da lectura a Oficio AC-053-2020 de la Asesoría Jurídica Municipal.

Dictamen:

Así las cosas revisada la documentación remitida por el Departamento de la Administración Tributaria a este Despacho y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 9047 y el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas; la Asesoría Jurídica recomienda a este Concejo Municipal, ubicar la licencia de licores categoría C Restaurante solicitada por Promotora de Servicios Playa Flamingo SRL cédula jurídica 3-102-681377 en el Restaurante Paradise Dream ubicado en el Distrito Octavo (Cabo Velas) Playa Flamingo del antiguo Banco de Costa Rica 150 metros oeste y 50 metros norte.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: Según lo recomendado bajo el Oficio AC-053-2020 de la Asesoría Jurídica Municipal, se ubica la licencia de licores categoría C Restaurante



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 9

solicitada por Promotora de Servicios Playa Flamingo SRL cédula jurídica 3-102-681377 en el Restaurante Paradise Dream ubicado en el Distrito Octavo (cabo Velas) Playa Flamingo del antiguo Banco de Costa Rica 150 metros oeste y 50 metros norte.

INCISO 11: Se da lectura a Oficio DE-E-169-06-2020 de la Unión Nacional de Gobierno Locales, Asunto: Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidad ante la emergencia nacional por pandemia de COVID-19.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se tiene por conocido el Oficio DE-E-169-06-2020 de la Unión Nacional de Gobierno Locales.

INCISO 12: Se da lectura a Oficio FMG-031-2020 de la Federación de Municipalidades de Guanacaste Asunto: Acuerdo nombramiento de delegados a Asamblea General.

POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN SE ACUERDA: Se designa como Delegadas de este Concejo Municipal ante la Federación de Municipalidades de Guanacaste, a Msc. Maricela Moreno Rodríguez-Regidora Propietaria cédula 503090675, correo electrónico <maricela.moreno@santacruz.go.cr> teléfono 8853-5183 y a Sra. María Eugenia Alfaro Duran-Regidora Suplente, cédula 204210023 <maria.alfaro@santacruz.go.cr> teléfono 8377-2725.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 13: Se da lectura a Oficio 1118-2020 Asunto: Consulta texto dictaminado Exp. 21.344. Indica:

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, ha dispuesto consultar su criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de Ley, Expediente N° 21.344, **“REFORMA PARCIAL A LA LEY N° 9617 “FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS” DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018 Y A LA LEY N° 5662 “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES” DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1974; Y DEROGATORIA DE LA LEY N° 7658 “CREACIÓN DEL**



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 10

FONDO NACIONAL DE BECAS” DEL 11 DE FEBRERO DE 1997.”, el cual me permito copiar de forma adjunta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para su dictamen con recomendaciones, sobre el Oficio 1118-2020 Asunto: Consulta texto dictaminado Exp. 21.344.

INCISO 14: Se da lectura a Oficio AL-CJ-21789-0066-2020 21789-0066-2020 ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 21.789, indica:

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.789: **"REFORMA AL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY 8765, DEL 02 DE SETIEMBRE DE 2009"**. De acuerdo con lo que establece el Artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se procede a realizar la consulta obligatoria del texto base a su representada, publicado en La Gaceta 33, del 19 de febrero de 2020; el cual se adjunta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para su dictamen con recomendaciones, sobre el Oficio AL-CJ-21789-0066-2020 21789-0066-2020 ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 21.789

INCISO 15: Se da lectura a Oficio AL-CJ-21742-0067-2020 ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 21.742. Indica:

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.742: **"LEY PARA REGULAR LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES"**. De acuerdo con lo que establece el Artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se procede a realizar la consulta obligatoria del texto base a su representada, publicado en el Alcance N° 285, en La Gaceta 242, del 19 de diciembre de 2019; el cual se adjunta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para su dictamen con recomendaciones, sobre el Oficio AL-CJ-21742-0067-2020 ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 21.742.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 11

INCISO 16: Se da lectura a Oficio DPD-P-080-2020 del Departamento de Planeamiento y Desarrollo del Instituto Costarricense de Turismo. Asunto: Actualización de Plan Regulador de Playa Tamarindo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite al Departamento de Zona Marítimo Terrestre para las gestiones que corresponda, el Oficio DPD-P-080-2020 del Departamento de Planeamiento y Desarrollo del Instituto Costarricense de Turismo.

INCISO 017: Se conoce tramite SICOP requerimiento de adjudicación 2020CD-000057-0021000001 CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA DE LA EMPRESA MOVIMIENTOS Y ACARREOS DE LA PENÍNSULA S.A. CONTRATACIÓN DIRECTA AUTORIZADA POR CGR POR RAZONES DE URGENCIA (ARTÍCULO 80 LCA Y ARTÍCULO 140 RLCA).

-Se da lectura a Oficio DCA-2025 (8303) de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República. **Asunto:** Se otorga autorización a la Municipalidad de Santa Cruz para realizar un procedimiento de contratación administrativa de urgencia para contratar directamente a la empresa Movimientos y Acarreos de la Península S.A., el alquiler de un tractor oruga similar al modelo D7 o D8 de Caterpillar, un Vagoneta de 12 m³ y una pala excavadora de 20 toneladas, con el fin de que la municipalidad pueda operar el Relleno Sanitario Mecanizado del Parque Tecnológico Ambiental de Santa Cruz; contratación que contempla el periodo que oscila entre el 03 de junio al 22 de setiembre de 2020 y hasta por un monto máximo de ₡43.200.000,00 (cuarenta y tres millones doscientos mil colones).

En lo que interesa al Concejo:

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización:

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz para contratar de forma directa a la empresa Movimientos y Acarreos de la Península S.A., cédula jurídica número 3-101-3-101-169893 el alquiler de la siguiente maquinaria para operar el Relleno Sanitario Mecanizado del Parque Tecnológico Ambiental de Santa Cruz, a saber: un tractor oruga similar al modelo D7 o D8 de Caterpillar, un Vagoneta de 12 m³ y una pala excavadora de 20 toneladas. Lo anterior, de frente a la cotización y



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 12

condiciones ofrecidas por la empresa, en documento de fecha 08 y 27 de mayo de los corrientes, adjuntas a oficios DAM-1293-2020 y DAM-1358-2020 respectivamente.

2. Según se indica en el oficio DAM-1358-2020, el alquiler se hará considerando cinco horas operativas por día de lunes a sábado para cada maquinaria.

3. La presente autorización se concede por el plazo que comprende del 03 de junio de 2020 al 22 de setiembre de 2020, debiéndose advertir al contratista que dicha contratación podrá darse por concluida de quedar en firme la licitación abreviada que la Administración está promoviendo para la contratación de este mismo objeto. 4. El monto por el cual se extiende esta autorización es hasta por un máximo de ₡43.200.000,00 (cuarenta y tres millones doscientos mil colones).

5. Se debe dejar constancia en un expediente administrativo de todas las actuaciones realizadas, el cual deberá ser de fácil acceso para efectos de control posterior.

6. Es deber de la Administración verificar que el contratista se encuentra al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y con las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024), en cuanto al impuesto a personas jurídicas.

7. De igual manera, se deja bajo responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662 en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

8. La Administración deberá verificar y constatar que la empresa a contratar no se encuentre afectada por el régimen de prohibiciones para contratar, establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Además, deberá verificar que la empresa no presente sanciones que le impidan contratar con la Administración, para lo cual deberá requerirse la declaración jurada correspondiente.

9. Se debe contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente al contrato producto de la presente autorización, debiendo verificarse que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto. En este sentido, durante el



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 13

conocimiento de esta gestión se remitió certificación de contenido presupuestario número PLMSCERT- 20-0072, suscrita por suscrita por el Alcalde Municipal en fecha 29 de mayo de 2020, quedando bajo la responsabilidad de dicho funcionario, la información consignada en dicho documento; mismo en el cual se indica que "...revisados los sistemas de Contabilidad y Presupuesto que al efecto operan en esta Corporación Municipal, se ha determinado el contenido que se detalla a continuación:

Código						Descripción	Saldo Operativo	Saldo Financiero
1	2	3	Objeto de Gasto					
02	16		01	01	02	Alquiler de Maquinaria y equipo de producción Meta: 216001	₡108.864.000.00	₡108.864.000.00

10. Queda bajo responsabilidad absoluta de la Administración las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio, advirtiéndose que la presente autorización se concede únicamente respecto al alquiler de maquinaria para operación del relleno sanitario, sin emitirse pronunciamiento alguno en relación con otros procesos licitatorios o costos operativos requeridos también para operar el Relleno Sanitario Mecanizado del PTA de Santa Cruz. En este orden de ideas, queda bajo responsabilidad del municipio la determinación del equipo y maquinaria a alquilar, respecto al cual - conforme se indicó en el oficio DAM-1358-2020 - , se emitió criterio como parte de la asesoría que ha recibido la municipalidad, en materia de experiencia en regencia ambiental, diseño y fiscalización de rellenos sanitarios mecanizados.

11. De frente a la aclaración hecha en su oficio la autorización para alquiler de maquinaria se concede a efectos de la operación del relleno sanitario del PTA de Santa Cruz, el cual no contempla la celda temporal referida en su oficio DAM-1293-2020.

12. En fase de ejecución resultan plenamente aplicables las regulaciones dispuestas en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 14

13. Por la naturaleza de esta autorización no es posible aplicar nuevos contratos al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

14. La contratación autorizada deberá ser realizada a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento, salvo dispensa expresa establecida por el órgano rector del sistema. Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Jorge Arturo Alfaro Orias, en su condición de Alcalde o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: Vista la autorización de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República en su oficio DCA-2025 (08303) y la obligatoriedad de la Alcaldía de cumplir con el apartado III. CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN, este Concejo adjudica la contratación 2020CD-000057-0021000001 CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA A LA EMPRESA MOVIMIENTOS Y ACARREOS DE LA PENÍNSULA S.A. CONTRATACIÓN DIRECTA AUTORIZADA POR CGR POR RAZONES DE URGENCIA (ARTÍCULO 80 LCA Y ARTÍCULO 140 RLCA).

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 18: Se da lectura a ORDEN SANITARIA MS-RCH-ARS-SC-ER-OS-62-2020 Actividad Mercado Municipal Santa Cruz.

-Señor Alcalde Municipal, con respecto a la Orden, que es prácticamente un cierre técnico, estamos planeando pintar las instalaciones mañana sábado, para los que deseen acompañarnos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Se remite a la Alcaldía Municipal, para el cumplimiento de la ORDEN SANITARIA MS-RCH-ARS-SC-ER-OS-62-2020 Actividad Mercado Municipal Santa Cruz.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 15

INCISO 19: Se da lectura a Oficio Prov-016-2020 de la Proveeduría Municipal, el cual indica: **Referencia:** Licitación Pública N°2019LN-000001-0021000001, Contratación de servicios de operación del relleno sanitario mecanizado del Parque Tecnológico Ambiental de Santa Cruz. Estimados señores: Por este medio los saludo y a la vez se les remite documento 8428-2020-1 emitido por la Contraloría General de la República en relación a recurso de apelación de la licitación en referencia, en razón de que el plazo que se nos otorgó para la audiencia inicial venció el 02 de junio del 2020 y el Concejo Municipal no se ha pronunciado al respecto, por lo que se les solicita tomar cartas en el asunto y brindar la información solicita, para lo cual se nos está brindando plazo improrrogable hasta el 05 de junio del 2020.

-Se da lectura PREVENCIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas catorce minutos del cuatro de junio del dos mil veinte. Recurso de apelación interpuesto por EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA en contra del acto que declaró infructuosa la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0021000001, promovida por la MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, para la “Contratación del servicio de operación del relleno sanitario mecanizado del Parque Tecnológico Ambiental de Santa Cruz, Guanacaste.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: Se autoriza al señor Alcalde Municipal y a la señora Presidenta del Concejo, suscribir respuesta, en tiempo y forma, la Prevención de las doce horas catorce minutos del cuatro de junio del dos mil veinte de la Contraloría General de la República.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO 05. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

INCISO 01: Se da lectura a DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz, Guanacaste, al ser las quince horas con cuarenta y cinco minutos del de junio del año dos mil veinte. A la letra indica:



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 16

ASUNTO:- Que mediante acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Santa Cruz, en la sesión Extraordinaria 06-2020, Artículo 04, Inciso 22, celebrada el día 16 de Abril del año 2020 se conoce:

INCISO 22: TRAMITE VERIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CARTEL SICOP: Compra de dos camiones 4 x 2 totalmente nuevos año 2020 o superior para apoyar la prestación de servicios municipales en el cantón de Santa Cruz.

SE ACUERDA: Vistos y analizados los documentos se procede a la Verificación y Condiciones del Cartel Contratación SICOP: Compra de dos camiones 4 x 2 totalmente nuevos año 2020 o superior para apoyar la prestación de servicios municipales en el cantón de Santa Cruz.

DICTAMEN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA: Que el Concejo Municipal brinde el Visto bueno a la Verificación y Condiciones del Cartel Contratación SICOP: Compra de dos camiones 4 x 2 totalmente nuevos año 2020 o superior para apoyar la prestación de servicios municipales en el cantón de Santa Cruz y se proceda con la Tramitación Respectiva a los demás Departamentos Municipales como corresponde.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CUMPLIDO EL TRÁMITE DE COMISIÓN: Se aprueba en todos sus extremos el DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del de junio del año dos mil veinte. Se aprueba las condiciones del cartel contratación SICOP descrito como COMPRA DE DOS CAMIONES 4 X 2 TOTALMENTE NUEVOS AÑO 2020 O SUPERIOR PARA APOYAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DE SANTA CRUZ, y se proceda con la tramitación respectiva a los demás Departamentos Municipales como corresponda.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO FIRME.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 17

INCISO 02: Se da lectura a DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz, Guanacaste, al ser las quince horas cuarenta y dos minutos del jueves cuatro de junio del año dos mil veinte. A la letra indica:

ASUNTO:- Que mediante acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Santa Cruz, en la Sesión Ordinaria 22-2020, Artículo 04, Inciso 22, celebrada el día 02 de junio del año 2020, en el cual se conoce:

INCISO 22: Tramite SICOP: Verificación de Condiciones del Cartel: Contratación Alquiler de Maquinaria (Tractor Oruga o Compactado, Vagoneta y Pala Excavadora) para la operación del Relleno Sanitario Mecanizado del Parque Tecnológico Ambiental de la Municipalidad de Santa Cruz.

SE ACUERDA: Vistos y analizados los documentos se procede a la Verificación de las Condiciones del Cartel Contratación Alquiler de Maquinaria (Tractor Oruga o Compactado, Vagoneta y Pala Excavadora) para la operación del Relleno Sanitario Mecanizado del Parque Tecnológico Ambiental de la Municipalidad de Santa Cruz.

DICTAMEN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA: Que el Concejo Municipal brinde el Visto bueno a la Verificación del Cartel Contratación Alquiler de Maquinaria (Tractor Oruga o Compactado, Vagoneta y Pala Excavadora) para la operación del Relleno Sanitario Mecanizado del Parque Tecnológico Ambiental de la Municipalidad de Santa Cruz para que se proceda con la Tramitación Respectiva a los demás Departamentos Municipales como corresponde.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CUMPLIDO EL TRÁMITE DE COMISIÓN: Se aprueba en todos sus extremos el DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS de las quince horas cuarenta y dos minutos del jueves cuatro de junio del año dos mil veinte. Se da Visto bueno a la Verificación del Cartel Contratación Alquiler de Maquinaria (Tractor Oruga o Compactado, Vagoneta y Pala Excavadora) para la operación del Relleno Sanitario Mecanizado del Parque Tecnológico Ambiental de la Municipalidad de



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 18

Santa Cruz, se proceda con la tramitación respectiva a los demás Departamentos Municipales como corresponda.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO FIRME.

INCISO 03: Se da lectura a DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz, Guanacaste, al ser las quince horas con cincuenta y nueve minutos del cuatro de junio del año dos mil veinte. A la letra indica:

ASUNTO:- Que mediante acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Santa Cruz, en la Sesión Ordinaria 20-2020, Artículo 04, Inciso 12, celebrada el día 19 de mayo del año 2020, en el cual se conoce:

INCISO 12: Se conoce procedimientos SICOP: CONTRATACIÓN 2020LA-000003-0021000001 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS. Los departamentos tecnico y legal se encargaron de verificar el cumplimiento de las ofertas en cuanto a las condiciones y especificaciones del cartel, determinando su ajuste a los requerimientos establecidos por parte de la Administración en el mismo, para lo cual realizados los supracitados estudios y una vez aplicado el sistema de evaluación, se desprende que la oferta que obtiene la mejor calificación es la presentada por CONSORCIO INNCO por un monto de 196.317.005,21 con un plazo de entrega de 105 día naturales, por lo que se recomienda aprobar el presente informe, lo anterior para elevarlo a la instancia correspondiente para su adjudicación.

SE ACUERDA: Vistos y analizados los documentos de los Departamentos Técnico, el Resultado de la Evaluación de la Licitación y los Requerimientos Técnicos solicitados por la Administración, Departamento Legal que verificó el cumplimiento de las ofertas en cuanto a las condiciones y especificaciones del cartel, determinando su ajuste a los requerimientos establecidos por parte de la Administración y del Departamento de Planificación quien certifica la existencia de Contenido Presupuestario y del



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 19

Resultado de la Licitación en donde se determinó que la Oferta que obtiene la mejor calificación es la presentada por el CONSORCIO INCCO por un monto de 196.317.005,21 con un plazo de entrega de 105 días naturales.

DICTAMEN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA: APROBAR LA CONTRATACIÓN 2020LA-000003-00221000001 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS A FAVOR DE CONSORCIO INCCO por un monto de 196.317.005,21 con un plazo de 105 días naturales. Sírvasse la Administración elevar a la instancia correspondiente para su debida adjudicación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CUMPLIDO EL TRÁMITE DE COMISIÓN: Se aprueba en todos sus extremos el DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL de las quince horas con cincuenta y nueve minutos del cuatro de junio del año dos mil veinte. Este Concejo adjudica la CONTRATACIÓN 2020LA-000003-0021000001 FAVOR DE CONSORCIO INCCO por un monto de ¢196.317.005,21 con un plazo de 105 días naturales. Sírvasse la Administración elevar a la instancia correspondiente para su debida adjudicación.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO FIRME.

INCISO 04: Se da lectura a DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS: Al ser las trece horas quince minutos del cuatro de junio del dos mil veinte. A la letra indica:

RESULTANDO

I- En el uso de las facultades que nos confiere el artículo 13 inciso e) y 44 del Código Municipal, se conoce sobre **EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuestos por **CORPORACION DE REPUESTOS POPULAR SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3101362990, por medio de UEN TYNG CHEN TROESTCH, con cédula de identidad número 0114990075, e **INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3101362990, por medio de EDUARDO GONZALEZ ARROYO, con cédula de identidad número 0302550596, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACION ABREVIADA 2020LA-**



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 20

000004-0021000001 promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, para la **COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES**, recaído en la empresa **TRADE SOL LIMITADA**, identificada con la cedula jurídica número 3-102-754253, por un monto de CRC 25.877.660.

II- Que mediante **RESOLUCIÓN NUMERO DSO-003-2020 MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, Guanacaste, las ocho horas del veinte uno de mayo del dos mil veinte. Lic. Keylor Antonio Jaén Rosales, Proveedor de la Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste, dentro del plazo de ley, apoyado en los criterios técnico y jurídico brindado por los funcionarios Ing. Oscar Guido Baltodano y el Lic. Verny Cordero Fonseca, se procede a resolver **RECURSO DE APELACIÓN** Que con el número 7082020000000014 del 13/05/2020 a las 14:49, presento recurso de **REVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN**, por la empresa **CORPORACION DE REPUESTOS POPULAR SOCIEDAD ANONIMA**, y con el número 7082020000000015 del 14/05/2020 a las 16:26 presento Recurso de revocatoria a la recomendación de adjudicación por la empresa **INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de lo resuelto por la Municipalidad de Santa Cruz, en el acto de adjudicación 0252020000100010 publicado por medio de la plataforma de SICOP el trece de mayo del presente año, emitida en el trámite de la **LICITACION ABREVIADA 2020LA-000004-0021000001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, para la **COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES**.

III- Este concurso se tramitó por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP, y la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, observando las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente recurso, se tienen por acreditados los siguientes hechos probados: 1) Que la Municipalidad de Santa Cruz promovió el concurso denominado **LICITACION ABREVIADA 2020LA-000004-0021000001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, para la **COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES**, el cual se visualiza en el expediente en SICOP. 2) Que el Departamento de Seguridad Ocupacional de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 21

de Santa Cruz emitió la resolución número de documento 0252020000100010 del 22/04/2020. En dicha resolución y acto de adjudicación se indica lo siguiente:



Acto de adjudicación

[Información general]

Nombre Institución	Municipalidad de Santa Cruz	Número de SICOP	2020030072E - 00
Número de procedimiento	2020LA-000004-0021000001		
Tipo de Procedimiento	LICITACIÓN ABREVIADA	Elaborado por	JORGE LUIS ZUÑIGA, AI
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES		
Número de documento	0252020000100010	Fecha del acto	22/04/2020
Resultado de los estudios técnicos	Consulta del resultado de la verificación(Partida:Todos, Fecha de solicitud:02/04/2020 09:17)		

Información del adjudicatario

Adjudicatario	TRADE SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Identificación del adjudicatario	3102754253
Encargado	CLAUDIA ANDREA PEREZ HINCAPIE

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. A)

Precisión preliminar. Se observa que el señor UEN TYNG CHEN TROESTCH indica lo siguiente: *“Legitimación: Yo Uen Tyng Chen cédula 1-1499-0075 representante Legal de Corporación de Repuestos, siendo oferente del concurso bajo el procedimiento 2020 LA-000004-0021000001 para COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES, por este medio indico que el concurso tenía como factor de evaluación precio 100%, siempre y cuando cumpliera con las especificaciones técnicas correspondientes y la entrega de la muestra respectiva, de nuestra parte se entregó en el tiempo respectivo y con las especificaciones requeridas, el documento pdf Cartel Compra PRE demanda inciso MODELO PARA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO página 20 indica textualmente: “A partir de lo anterior, los interesados en participar deberán cotizar en la totalidad de las líneas, siendo éste un requisito ineludible y de estricto cumplimiento, de no considerarse la globalidad, la oferta automáticamente estará quedando fuera de concurso.” Las partidas en dicho concurso están clasificadas del 1 al 11, siendo cada una de estas partidas independientes con líneas independientes, de nuestra parte participamos en la Partida 8, la totalidad de líneas en esta partida la cual corresponde a una línea, tal cual indica el cartel, ahora bien, en este documento*



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 22

en pdf mencionado Cartel Compra PRE demanda viene un listado de líneas lo cual no coincide en orden ni en separación de partidas con el concurso ingresado en la plataforma, por lo que siendo de esta forma deja a todos los posibles proveedores fuera de concurso por un error entre la conformación del cartel en la plataforma y lo indicado en documento municipal. Líneas o partidas impugnadas: Partida 8 Línea 8 Fundamento de la impugnación: incongruencia entre el las condiciones indicadas en el cartel Compra PRE demanda, y el concurso colocado en la plataforma, debido a que nuestra empresa se siente desfavorecida en el acto final y no estamos conforme con el acto de adjudicación Prueba: -Cartel Compra PRE demanda -Detalle de concurso aplicado Oferta donde indica que nuestra empresa tuvo mejores precios en esa partida específica que fue la única la cual ofertamos -Oferta Adjudicada con precio mayor Petitoria: revocar el acto de adjudicación, para que todos queden en igualdad de condiciones para participar en las partidas y las líneas, en caso de revocarlo en su totalidad y volverlo a ingresar en el sistema que estén bajo una sola partida todas las líneas y no creas confusión o falsas expectativas”

B) Sobre la admisibilidad de este recurso interpuesto, según la Ley de Contratación Administrativa en su ARTÍCULO 85.- Legitimación. Toda persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo podrá interponer el recurso de apelación. Igualmente, estaba legitimado para recurrir quien haya presentado oferta en nombre de un tercero, que ostente cualquier tipo de representación. Y el ARTICULO 91.- Cobertura y plazo. Cuando, por el monto, no proceda el recurso de apelación, podrá solicitarse la revocatoria del acto de adjudicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se comunicó. Sin embargo, cuando el jerarca del órgano o ente no haya adoptado el acto de adjudicación, el interesado podrá tramitar su recurso como apelación ante el jerarca respectivo.

Considerando esta administración que el apelante no logra comprobar la inelegibilidad de la oferta adjudicataria, tampoco logra acreditar su mejor derecho a la adjudicación de la contratación, por cuanto no logra demostrar que aún en caso de su oferta fuera elegible sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, es decir como supera al actual adjudicatario, y por ende, el recurrente no ha logrado demostrar su legitimación; imponiéndose con sustento en los incisos b) y d) del artículo 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el rechazo de plano de la presente acción recursiva, y falta de fundamentación pues no comprueba fehacientemente su afectación en la línea 8 de



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 23

la cual presenta su recurso, siendo que sus argumentos son ambiguos y no logra identificar su artificio, siendo que es responsabilidad del oferente verificar las condiciones cartelarias y las modificaciones respectivas al cartel, teniendo el quejoso una etapa procesal para presentar la objeción al cartel la misma que en esta etapa procesal se encuentra precluida, por lo que se procede a rechazar de plano el recurso presentado por la empresa CORPORACION DE REPUESTOS POPULAR SOCIEDAD ANONIMA.

c) Se procede analizar el recurso de la empresa INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA, sobre el fondo del recurso presentado esta administración le indica y aclara al recurrente que su oferta presentada no cumple técnicamente con lo solicitado por la administración en el punto “BOTAS TÁCTICAS POLICIALES EN CUERO, COLOR A ESCOGER POR LA INSTITUCIÓN, ALTURA DE LA CAÑA 23 cm, IMPERMEABLES, NORMA ASTM F-489-96, TIPO DE SUELA ANTIDESLIZANTE Y RESISTENTE AL ACEITE, DE GOMA CON LAMINILLAS QUE NO DEJA MARCAS Y PUNTOS PARA MEJOR TRACCIÓN Y AGARRE, SISTEMA DE AMARRE DE CORDÓN Y CREMALLERA LATERAL CON SOPORTE DE TELA DE CONTACTO”, puesto que no presento oferta para esta línea como lo indica SICOP.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 24

Número de procedimiento	2020LA-000004-0021000001	Número de SICOP	20200300728 - 00 - 10 Bienes/Servicios
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES		
Fecha/hora de publicación	02/04/2020 09:13	Encargado	KEYLOR ANTONIO JAEN ROSALES
Fecha de tipo de cambio	31/03/2020	Consulta del tipo de cambio	
Mejora de Precios	No		
Resumen	◆ Número de proveedores participantes : 4 (Cantidad de oferentes inadmisibles : 0) ◆ Cantidad de ofertas presentadas : 4 (ofertas retiradas : 0) ◆ Cantidad de ofertas alternativas presentadas : 0 (ofertas retiradas : 0)		
Estado de la apertura	Apertura finalizada		

Posición de ofertas ▼	Número de la oferta	Ofertas alternativas	Calificación dada por el proveedor	Precio presentado ▼	Conversión de precio[USD] ▼	Estado de la oferta
	Nombre del proveedor ▼			Fecha/hora de la presentación ▼	Documento adjunto	Precio de la mejora de precios
1	2020LA-000004-0021000001-Partida 10-Oferta 3 Nelson Armando Carazo Guillen	No		915.300 [CRC]	1.558,3	Continúa para estudio de oferta
				30/03/2020 14:44	5	
2	2020LA-000004-0021000001-Partida 10-Oferta 4 INVOTOR SOCIEDAD ANONIMA	No		2.160 [USD]	2.160	Continúa para estudio de oferta
				31/03/2020 07:36	3	
3	2020LA-000004-0021000001-Partida 10-Oferta 1 EQUIPOS DE SALUD OCUPACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	No		1.749.600 [CRC]	2.978,7	Continúa para estudio de oferta
				30/03/2020 09:04	1	
4	2020LA-000004-0021000001-Partida 10-Oferta 2 TRADE SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	No		2.070.000 [CRC]	3.524,18	Continúa para estudio de oferta
				30/03/2020 14:36	2	

4 resultados

Esta administración respetando el Principio de Eficiencia y Eficacia, le indica al quejoso que, no obstante, aplicado a las compras, este principio de eficiencia señala que debe prevalecer el contenido (resolver la necesidad que se tiene) sobre la forma (trámite que debe seguirse para realizar el procedimiento de compra).

Siendo que la empresa recurrente no presentó oferta en la línea correspondiente a la necesidad de la administración, siendo que es responsabilidad del oferente verificar las modificaciones al cartel que la administración realiza, en este caso la empresa recurrente si hubiese tenido dudas entre las líneas estipuladas en el cartel y en las estipuladas en SICOP, debió presentar un recurso de objeción o aclaración en la etapa procesal respectiva dentro del plazo para interponer dicho recurso, el cual se encuentra precluída en esta etapa del concurso que nos atañe en esta contratación, por lo tanto se rechaza el recurso presentado por improcedencia manifiesta.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 25

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178, 180 y 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la COMISION DE ASUNTO JURIDICOS recomienda al Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz rechazar los recursos presentados por las empresas CORPORACION DE REPUESTOS POPULAR SOCIEDAD ANONIMA, y la empresa INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA, por improcedencia manifiesta, y mantener incólume el acto de adjudicación recaído a favor de la empresa **TRADE SOL LIMITADA**, identificada con la cedula jurídica número 3-102-754253. Se da por agotada la vía administrativa.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CUMPLIDO EL TRÁMITE DE COMISIÓN: Se aprueba en todos sus extremos el DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de las trece horas quince minutos del cuatro de junio del dos mil veinte. De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178, 180 y 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la COMISION DE ASUNTO JURIDICOS este Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz rechaza los recursos presentados por las empresas CORPORACION DE REPUESTOS POPULAR SOCIEDAD ANONIMA, y la empresa INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA, por improcedencia manifiesta, y se mantiene incólume el acto de adjudicación recaído a favor de la empresa **TRADE SOL LIMITADA**, identificada con la cedula jurídica número 3-102-754253.

Se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO FIRME.

INCISO 05: Se da lectura a **DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE JURÍDICOS:** Al ser las trece horas del cuatro de junio del dos mil veinte. A la letra indica:

RESULTANDO

I- En el uso de las facultades que nos confiere el artículo 13 inciso e) y 44 del Código Municipal, se conoce **SOBRE EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por **ALBENA FASHION S.A.**, en contra de lo resuelto por la



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 26

Municipalidad de Santa Cruz, en el acto de adjudicación **0252020000100007** publicado por medio de la plataforma de SICOP el ocho de mayo del presente año, emitida en el trámite de la **LICITACION ABREVIADA 2020LA-000005-0021000001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, para la **COMPRA DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2020**, adjudicada a favor de la empresa **TRADE SOL LIMITADA**, identificada con la cedula jurídica número 3-102-754253, por un monto de CRC 24.950.300

II- Que mediante **RESOLUCIÓN NUMERO DSO-002-2020 MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, Guanacaste, a las nueve horas del dieciocho de abril del dos mil veinte, el proveedor Municipal, el proveedor municipal, Lic. Keylor Antonio Jaén Rosales, apoyado en los criterios técnicos y jurídicos brindados por los funcionarios Ing. Oscar Guido Baltodano y el Lic. Verny Cordero Fonseca, se procede a resolver la acción **RECURSIVA** interpuesto por **ALBENA FASHION S.A**, en contra de lo resuelto por la Municipalidad de Santa Cruz, mediante acto de adjudicación **0252020000100007** publicado por medio de la plataforma de SICOP el ocho de mayo del presente año, emitida en el trámite de la **LICITACION ABREVIADA 2020LA-000005-0021000001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, para la **COMPRA DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2020**, adjudicada a favor de la empresa **TRADE SOL LIMITADA**, identificada con la cedula jurídica número 3-102-754253, por un monto de CRC 24.950.300.

III- Este concurso se tramitó por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP, y la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, observando las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

HECHOS PROBADOS: se tienen por acreditados el siguiente cuadro factico:

I- Que la Municipalidad de Santa Cruz promovió el concurso denominado **LICITACION ABREVIADA 2020LA-000005-0021000001**, para la **COMPRA DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2020**, el cual se visualiza en el expediente en SICOP.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 27

II- Que el Departamento de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Santa Cruz emitió la resolución Número de documento 0252020000100007 del 21/04/2020. En dicha resolución se indica lo siguiente:



Informe de recomendación de adjudicación

[Información general]

Nombre Institución	Municipalidad de Santa Cruz	Número de SICOP	20200300721 - 00
Número de procedimiento	2020LA-000005-0021000001		
Tipo de Procedimiento	LICITACIÓN ABREVIADA	Elaborado por	JORGE LUIS ZUÑIGAABARCA
Descripción del procedimiento	COMPRA DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2020		
Número de documento	0252020000100007	Fecha del acto	21/04/2020
Resultado de los estudios técnicos	Consulta del resultado de la verificación(Partida:1, Fecha de solicitud:02/04/2020 09:04)		

III- Que en cuanto al acto de adjudicación de la LICITACION ABREVIADA 2020LA-000005-0021000001 para la COMPRA DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2020, se adjudico a la empresa TRADE SOL LIMITADA, en el expediente en SICOP se visualiza lo siguiente:



Acto de adjudicación

[Información general]

Nombre Institución	Municipalidad de Santa Cruz	Número de SICOP	20200300721 - 00
Número de procedimiento	2020LA-000005-0021000001		
Tipo de Procedimiento	LICITACIÓN ABREVIADA	Elaborado por	JORGE LUIS ZUÑIGAABARCA
Descripción del procedimiento	COMPRA DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2020		
Número de documento	0252020000100007	Fecha del acto	21/04/2020
Resultado de los estudios técnicos	Consulta del resultado de la verificación(Partida:1, Fecha de solicitud:02/04/2020 09:04)		

Información del adjudicatario

Adjudicatario	TRADE SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Identificación del adjudicatario	3102754253		
Encargado	CLAUDIA ANDREA PEREZ HINCAPIE		

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. El representante de la empresa recurrente en su acción recursiva presenta los siguientes observaciones”.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 28

Nosotros ALBENA FASHION S.A., cédula jurídica 3-101-369432, por medio de nuestro Gerente y Apoderado Generalísimo NIKOLAY DOBREV GANDEV GEORGIEVA, con cédula de identidad número 801180135 a nombre de nuestra representada, con sita en: Guadalupe, Goicoechea, San José, 25 metros al Este de Coopeservidores, contiguo a venta de autos Multiautos; teléfono: 2280-0544, correo electrónico: nikomoda@yahoo.com; y con más de quince (15) años de experiencia en el mercado de la confección de uniformes ejecutivos para instituciones tanto públicas como privadas; **presenta las siguientes observaciones** al proceso de adjudicación para el procedimiento de compra en mención:

El principio de legalidad establecido en los ordinales 11 Constitucional y 11 de la Ley General de Administración, categóricamente establecen que los funcionarios públicos deben adecuar su conducta a las prescripciones que la ley los faculta, en ese sentido el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece **en forma taxativa los medios de impugnación permitidos en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa**, las acciones permitidas bajo este cuerpo normativo son el recurso de objeción al cartel y los recursos de apelación o revocatoria.

En esa misma línea jurisprudencial la Contraloría General de la Republica ha sostenido que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa constituye materia reglada a nivel de ley especial, razón por la cual "...procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico" (ver resolución R-DCA-246-2007 del 14 de junio del 2007, reiterada en la resolución R-DCA-690-2014 del 30 de setiembre del 2014).

En ese sentido bajo el principio de especialidad de la norma, siendo que, la materia de contratación administrativa se encuentra regulada por ley especial, "***Ley de Contratación Administrativa y su reglamento***", queda claro que el instituto de observación que realiza el recurrente para anular el acto de adjudicación, no es un acto de impugnación factible habilitar vías recursivas que expresamente tiene regulado nuestro ordenamiento jurídico.

En la especie bajo estudio, pueden consultarse las resoluciones R-DCA-134-2011 de las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil once y R-DCA-713-2016 del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis).

Concatenando los términos del artículo 172 del RLCA, sobre la admisibilidad del recurso interpuesto, con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece las causales por las cuales el recurso de apelación debe ser rechazado de plano por inadmisibile.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 29

ALEGATOS DEL RECURRENTE:

I- *“En el documento “Estudio Ofertas Compras de Uniformes 2020”, se indica que ALBENA FASHION S.A. NO CUMPLE CON LA PERSONERÍA JURÍDICA (como se muestra a continuación en la siguiente imagen); situación que no es verdadera, ya que en la oferta presentada por mi representada se adjunta en el anexo N° 1 de la página 11 del documento presentado.”[...].*

II- *Punto 2. De acuerdo al documento “Estudio de Ofertas Compra de Uniformes 2020”, “Análisis de Información Técnica de las Telas”, es totalmente contradictorio con las especificaciones que se detallan en las fichas técnicas de las telas presentadas en la oferta de mi representada, las cuales cumplen al 100% con la descripción del cartel, la cual creó confusiones desde el inicio del proceso, y las cuales fueron respondidas (documento “Aclaración Uniformes 2020.docx”) y luego modificadas las respuestas con el documento denominado “Modificación 2020LA000005-0021000001”, precisamente induciendo los “errores” que se señalan en la evaluación aquí mencionada.[...].*

III- *Punto 3. No omito indicar que, el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, en su artículo 57, denominado Muestras, se indica (cita textual) que: “Los oferentes, tendrán el derecho a asistir al procedimiento de análisis de muestras”; situación que no fue considerada. Considero que es imprescindible que se permita a los oferentes poder evaluar las muestras presentadas por los competidores de las ofertas, debido a que se puede sesgar la información y evaluación, pues no se considera el conocimiento técnico que tienen los expertos que representan a cada una de las empresas, basados no solo en este aspecto, sino en la experiencia misma de brindar este servicio de confección de uniformes ejecutivos por años. [...] Punto 4. Consideramos que, dicha resolución, va en contra del Artículo 4° Principio de eficacia y eficiencia de la Ley de Contratación Administrativa, específicamente en lo que se refiere al párrafo que se cita a continuación (cita textual): [...] Punto 5. Considero que, la empresa adjudicada no fue evaluada bajo los mismos criterios del resto. Es por los graves vicios de procedimiento que, solicito directamente la declaración INFRUCTUOSA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN; y que sea considerada mi representada, que es claramente elegible para su adjudicación, considerando como ya se mencionó, que las faltas señaladas en el informe técnico son cien por ciento (100 %) subsanables; sin embargo, la administración no aplica, como queda claro, el principio de EFICIENCIA, establecidos tanto en la Ley de Contratación Administrativa, como en el Reglamento de la Normativa de Contratación Administrativa. Finalmente, con el fin que prevalezca la transparencia de los procesos de compras públicas; y no se limite a basarse en la exclusión de la oferta presentada por mi representada, por considerar aspectos que claramente están viciados durante el procedimiento de evaluación y que, se inclinan a favorecer a la empresa adjudicada.*

ANALISIS DE FONDO DE LA ACCION RECURSIVA, Sobre el fondo del recurso, determina esta Comisión de Jurídico, amparados en los considerando de la RESOLUCIÓN NUMERO DSO-002-2020 MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, Guanacaste, a las nueve horas del dieciocho de abril del dos mil veinte, sobre los alegatos enumerados por el recurrente.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 30

I- La administración municipal no solicito la subsanación al recurrente, como consta en el expediente digital que se lleva al efecto ya había sido descalificado técnicamente por no cumplir con los requisitos indicados en el cartel, resulta improcedente solicitar que subsane a una empresa que esta descalificada técnicamente en un concurso, por lo tanto se rechaza en todos sus extremos dicho argumento.

II- El oferente tiene la obligación y responsabilidad de verificar las modificaciones al cartel de contratación, siendo que la recurrente presenta su oferta con una modificación al cartel que no fue la última dictada por esta administración, si el oferente no tuvo el suficiente cuidado para leer todas las modificaciones al cartel no es responsabilidad de la administración aceptar una oferta que no cumple con la necesidad de la unidad usuaria de la Municipalidad, en ese mismo orden si el recurrente tenía alguna duda sobre lo publicado por esta administración debió solicitarlo en la etapa de objeciones al cartel no en esta etapa recursiva, por lo que la solicitud del recurrente se encuentra recluida y se rechaza de plano.

III- Debe entender el recurrente que este proceso es público y así se ha mantenido en todas sus etapas procedimentales, todos los oferentes podrán coordinar una visita para la verificación de las muestras, si su representada no coordino para ver las muestras no es responsabilidad de esta administración su reclamo por lo tanto se rechaza.

IV- No ha lugar al alegato, por falta de fundamentación.

V- Todas las ofertas fueron evaluadas en los principios de igualdad, objetividad e imparcialidad y bajo las condiciones técnicas y legales como lo demuestra el estudio adjunto en la plataforma SICOP, por lo tanto se rechaza este punto. Por expuesto, con fundamento en los artículos 181,186 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lo procedente es rechazar, el recurso de apelación interpuesto.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 184 y 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS recomienda al Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz rechazar de plano el recurso de revocatoria interpuesto por **ALBENA FASHION S.A** en contra de lo resuelto por la Municipalidad de Santa Cruz en la resolución del acto de adjudicación número 0252020000100007, promovida por



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Sesión Extraordinaria 11-2020

Del 04 de junio 2020

FOLIO 31

la MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, para la COMPRA DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2020, y mantener incólume el acto de adjudicación a favor de la empresa **TRADE SOL LIMITADA**, identificada con la cedula jurídica número 3-102-754253. Se da por agotada la vía administrativa.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CUMPLIDO EL TRÁMITE DE COMISIÓN: Se aprueba en todos sus extremos el DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE JURÍDICOS de las trece horas del cuatro de junio del dos mil veinte. De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 184 y 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, este Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz rechaza de plano el recurso de revocatoria interpuesto por **ALBENA FASHION S.A** en contra de lo resuelto por la Municipalidad de Santa Cruz en la resolución del acto de adjudicación número 0252020000100007, promovida por la MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, para la COMPRA DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES PERIODO 2020, y se mantiene incólume el acto de adjudicación a favor de la empresa **TRADE SOL LIMITADA**, identificada con la cedula jurídica número 3-102-754253.

Se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ACUERDO FIRME.

LA SEÑORA PRESIDENTA CIERRA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA AL SER LAS VEINTE HORAS.

MS.c. Maricela Moreno Rodríguez
Presidenta del Concejo Municipal.

José Yorjani Rosales Contreras
Secretario del Concejo Municipal.
